



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA, HUILA.**

Radicación: 41001 31 03004- 2023-00273-00
Tipo de proceso: Verbal – Responsabilidad Civil Extra-Contractual
Demandante: MARLENY CIFUENTES MATQUIN y otros
Demandado: DAIRO EMILIORIVAS CORREA y otros.

Miércoles, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

La demanda Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual incoada a través de apoderado judicial por MARLENY CIFUENTES MATQUIN, quien actúa en nombre propio y en representación de sus hijos menor de edad DUVAN SEBASTIAN CIFUENTES MATQUIN; YORDI KALEC CIFUENTES MATQUIN; MAUREN VIVIANA CIFUENTES MATQUIN; y las personas SHARICK DAYANA GARCIA CIFUENTES; JAIDER CAMILO GARCIA CIFUENTES; JEISSON ELIECER CIFUENTES MATQUIN; BRAYAN STIVEN CIFUENTES MATQUIN en contra de DAIRO EMILIORIVAS CORREA, antes HELM BANK S.A. ahora por fusión ITAU CORPBANCACOLOMBIA S.A., INFERCAL S.A. y CHUB SEGUROS COLOMBIA S.A., y por reunir los requisitos señalados en el artículo 82, 83, 84,85, 89, 206 y 368 del Código General del Proceso, y Ley 2213 del 13 de junio de 2022, deberá admitirse el presente asunto para su correspondiente tramite.

Ahora bien, con relación a la solicitud de amparo de pobreza de que tratan los artículos 151 y siguientes del C.G. del P., misma que fue presentada personalmente por el interesado y juramentada ante el juez competente, se reconocerá tal condición a MARLENY CIFUENTES MATQUIN, quien actúa en nombre propio y en representación de sus hijos menor de edad DUVAN SEBASTIAN CIFUENTES MATQUIN; YORDI KALEC CIFUENTES MATQUIN; MAUREN VIVIANA CIFUENTES MATQUIN; y las personas SHARICK DAYANA GARCIA CIFUENTES; JAIDER CAMILO GARCIA CIFUENTES; JEISSON ELIECER CIFUENTES MATQUIN; BRAYAN STIVEN CIFUENTES MATQUIN.

Como quiera que con la demanda se presentó solicitud de medidas cautelares, se procede a su decreto, puesto que se exonera al(os) demandante(s) de prestar caución, por su escenario de escasos recursos.

Las medidas cautelares son aquellos instrumentos con los cuales el ordenamiento jurídico protege, de manera provisional y mientras dura el proceso, la integridad de un derecho que es controvertido en ese mismo proceso, es por ello que el Despacho al discernir sobre la existencia de la amenaza o la vulneración del derecho, la apariencia de buen derecho, como también la necesidad, efectividad y proporcionalidad de las medidas solicitadas por el actor, decretara las solicitadas por el apoderado demandante.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual incoada a través de apoderado judicial por MARLENY CIFUENTES MATQUIN, quien actúa en nombre propio y en representación de sus hijos menor de edad DUVAN SEBASTIAN CIFUENTES MATQUIN; YORDI KALEC CIFUENTES MATQUIN; MAUREN VIVIANA CIFUENTES MATQUIN; y las personas SHARICK DAYANA GARCIA CIFUENTES; JAIDER CAMILO GARCIA CIFUENTES; JEISSON ELIECER CIFUENTES MATQUIN; BRAYAN STIVEN CIFUENTES MATQUIN en contra de DAIRO EMILIORIVAS CORREA, antes HELM BANK S.A. ahora por fusión ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., INFERCAL S.A. y CHUB SEGUROS COLOMBIA S.A.

SEGUNDO: Imprímasele a ésta demanda el procedimiento previsto en los artículos 368, y ss., del Código General del Proceso.

TERCERO: Cítese y hágase comparecer los demandados en forma prevista en el artículo 291 del Código General del Proceso, y notifíquese del auto admisorio de la demanda, con la advertencia que dispone del término de veinte (20) días para que corra el traslado respectivo por intermedio de abogado.

CUARTO: REQUIÉRASE a la parte actora, en los términos del Art. 317 numeral 1º ibídem, para que se sirva adelantar las diligencias necesarias para la efectiva notificación de la demanda a la parte accionada, lo cual deberá realizar dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta decisión, so pena de aplicar las sanciones previas en norma citada.

QUINTO: - RECONOCER personería para actuar en este asunto al abogado(a) SANTIAGO MUÑOZ VILLAMIZAR, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.825.491 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 357.156 del C. S. de la J., en condición de apoderado(a) de la parte demandante en la forma y términos del poder conferido.

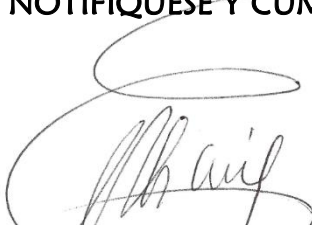
SEXTO: RECONOCER a MARLENY CIFUENTES MATQUIN, quien actúa en nombre propio y en representación de sus hijos menor de edad DUVAN SEBASTIAN CIFUENTES MATQUIN; YORDI KALEC CIFUENTES MATQUIN; MAUREN VIVIANA CIFUENTES MATQUIN; y las personas SHARICK DAYANA GARCIA CIFUENTES; JAIDER CAMILO GARCIA CIFUENTES; JEISSON ELIECER CIFUENTES MATQUIN; BRAYAN STIVEN CIFUENTES MATQUIN, el amparo de pobreza de que tratan los artículos 151 y siguientes del C.G.P.

SÉPTIMO: DECRETAR LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA SOBRE:

- La razón social ITAU COLOMBIA S.A., identificado con NIT No. 890903937-0, en la Cámara de Comercio de Bogotá.
- La razón social CHUB SEGUROS COLOMBIA S.A., identificado con NIT No. 860026518-6, en la Cámara de Comercio de Bogotá.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


EDGAR ALFONSO CHAUX SANABRIA.

